Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Carta D.E. Nº 122142 /

Santiago, 28 NOV 2012

CODELCO CHILE - DIVISIÓN ANDINA
GERENCIA DE SUSTENTABILIDAD
Y ASUNTOS EXTERNOS
12 DIC 2012
RECIBIDO

Señor
Eduardo Astorga Jorquera
Gerente de Sustentabilidad y Asuntos Externos
CODELCO-CHILE
División Andina
Av. Santa Teresa 513
Los Andes
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su carta GSAE-128-12 recibida en la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), con fecha 12 de octubre de 2012, en virtud de la cual consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del cambio en el método de extracción del mineral, establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Expansión División Andina", de CODELCO División Andina, aprobado mediante Resolución Exenta N° 29/2002, de la Dirección Ejecutiva de CONAMA (en adelante RCA).

El referido proyecto tenía como objetivo aumentar la capacidad de beneficio de la mina y la planta concentradora, desde un rango de 72 a 74 mil toneladas por día (ktpd) hasta un promedio de 140 ktpd, contemplando métodos a rajo abierto y minería subterránea.

Cabe señalar que, posteriormente, CODELCO División Andina (en adelante, el Titular) sometió a evaluación ambiental el proyecto "Obras complementarias proyecto Expansión Andina para ampliación intermedia a 92 ktpd", el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1808/2006, también de la Dirección Ejecutiva, y cuyo objetivo era incorporar obras complementarias que permitiesen llevar a cabo una expansión intermedia a 92 ktpd. El recién citado proyecto es el que actualmente se mantiene operando, el cual mantuvo los aspectos relacionados con la explotación de la mina aprobados por la RCA, acotado a una capacidad de 92 ktpd.

El Titular también expone en su carta, que CODELCO División Andina ha determinado la necesidad de modificar el actual método de explotación, denominado "*Panel Caving*", en la zona

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

de mayor ley de la mina subterránea (Cuerpos de Alta Ley, CAL), por el método denominado "*Sublevel Stoping*". Éste último consiste en mantener dos niveles principales, un nivel de perforación de producción (denominado Nivel Techo) y en la base el nivel de extracción (denominado Nivel Base), donde se deposita y extrae el material tronado, quedando los caserones abiertos y abovedados y sostenidos por pilares, que los separan entre sí, capaces de autosustentarse.

En su misiva además se indica que el método "*Sublevel Stoping*" se diferencia del método "*Panel Caving*" en los siguientes aspectos técnicos:

- El método "*Sublevel Stoping*" originalmente previsto permite una extracción selectiva de minerales dentro del área del caserón, mientras que el método *panel caving* es un método de extracción masivo.
- El método "*Sublevel Stoping*" no se basa en la propagación al interior del macizo rocoso producto de la redistribución de esfuerzos, por lo que no genera un cráter en superficie.
- En el método "*Sublevel Stoping*" las tronaduras se realizan en forma descendientes desde un nivel superior, en este caso, tiros radiales que pueden alcanzar longitudes de 65 metros.

Respecto de los antecedentes proporcionados, cumplo con indicar a usted lo siguiente:

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la citada Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el artículo 2° del D.S. N° 95 del 2001, de MINSEGPRES, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación ambiental.

2. Según lo dispuesto en el literal d) del articulo 2° del RSEIA, se entenderá por 'modificación de proyecto o actividad' la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

3. De acuerdo a lo indicado en el documento "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de "cambios" a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 103050, de 23 de septiembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto,

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

conforme a lo señalado en el artículo 2° letra d) del RSEIA, lo cual se debe realizar, en el caso particular, en base a los siguientes criterios:

a) Si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA.

   Al respecto se puede concluir que los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden, por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

   Lo anterior, debido a que los cambios solicitados no implican aumentar la extracción de mineral autorizada mediante RCA, no generándose además, cambios en las instalaciones, operaciones y procesos, que no estén relacionadas con la variación en el método de explotación del proyecto.

   Por tanto, no se cumpliría con este criterio de ingreso al SEIA.

b) Si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar un proyecto o una actividad, que no haya sido previamente evaluado(a) en el SEIA, conducen a que en conjunto se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en las letras del artículo 3° del RSEIA.

   Al respecto, se puede señalar que este criterio no aplica en la presente consulta, puesto que se trata de un cambio a un proyecto que ya cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

c) Si las obras, acciones o medidas complementarias generan impactos ambientales adicionales a los asociados al proyecto o actividad en ejecución.

   En lo concerniente al tercer criterio, se puede señalar lo siguiente:

   - Que, la explotación subterránea mantendría su área geográfica de desarrollo aprobada mediante RCA, es decir en las áreas del Tercer Panel y Tercer Panel Inferior.
   - Que, el proyecto no implica modificación de la planta concentradora ni la generación y disposición de estériles y residuos.
   - Que, el proyecto no generaría emisiones, residuos y/o efluentes mayores o distintos de los proyectos ya calificados favorablemente , a saber, "Expansión División Andina" y "Obras complementarias proyecto Expansión Andina para ampliación intermedia a 92 ktpd".
   - Que, el proyecto no requeriría ampliar el uso de recursos naturales, como el agua.
   - Que, no existiría un incremento en la tasa ni en el volumen del mineral extraído.

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Que, por lo tanto, es posible concluir que el cambio consultado, no generarían nuevos impactos ambientales adversos.

En consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la presente carta, esta Dirección Ejecutiva estima que el Proyecto no suponen un cambio de consideración, y por lo tanto, no se efectúa una modificación de proyecto que esté obligada a someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El presente pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Astorga Jorquera, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso obstan el cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto o actividad.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

MAGDALENA PRIETO PRADENAS
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RRF/MOG/SHB/PGM/MBC/tlh

C.C.:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio Nacional de Geología y Minería
- Archivo Oficina de Partes.